



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y ordenanza del precio público por la utilización de bicicletas y accesorios complementarios en centros BTT para rutas marcadas dentro del Plan Turístico de las 4 Villas de Amaya, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE BICICLETAS Y ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS BTT PARA RUTAS DENTRO DEL PLAN TURÍSTICO “4 VILLAS DE AMAYA”

Artículo 1. – *Objeto.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por utilización de bicicletas y accesorios complementarios existentes en el centro de apoyo de bicicletas de montaña sito en Villadiego con destino a la realización de las rutas marcadas dentro del Plan Turístico de las “4 Villas de Amaya”.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por la utilización de los paquetes que se encuentran a disposición de los usuarios en el centro de apoyo de bicicletas de montaña (en adelante BTT) de Villadiego con destino a la realización de las rutas marcadas en Villadiego dentro del Plan Turístico de las 4 Villas de Amaya y que no se subsumen en ninguno de los conceptos incluidos en los artículos 20 ni 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Los paquetes que se ofertan son los siguientes:

- Paquete uno: Incluye: Bicicletas de distintos tamaños, más bolsa de herramientas, más casco, más sillita de niño, más candado.
- Paquete dos: Incluye los mismos recursos materiales que el paquete uno más un GPS.
- Paquete tres: Incluye silla “Joëlette” para personas de movilidad reducida. (Senderismo).

Artículo 3. – *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del presente precio público, todas aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten alguno de los paquetes incluidos en el artículo 2.



Artículo 4. – *Cuantía.*

El importe del precio público es el siguiente:

Paquete uno: Media jornada: 3 euros/persona. Jornada completa: 5 euros/persona. Incluye: Bicicletas de distintos tamaños, más bolsa de herramientas, más casco, más sillita de niño, más candado.

Paquete dos: Incluye los mismos recursos materiales que el paquete uno más un GPS, incrementará sin distinción de tipo de jornada el precio del paquete uno en 5 euros/persona.

Paquete tres: Media jornada: 5 euros/persona. Jornada completa: 10 euros/persona. Incluye silla “Joëlette” para personas de movilidad reducida (senderismo).

Las personas que hayan concertado previamente la utilización de estos paquetes para un grupo (entendiendo por tal mínimo 10 personas) obtendrán un descuento de un euro en cada paquete que soliciten.

Se establece una fianza de 10 euros por persona que será depositada antes de retirar el paquete y que le será reintegrada al devolver el mismo en condiciones óptimas.

Se entenderá por media jornada 4 horas de alquiler y jornada completa 8 horas de alquiler al día. El horario concreto de estas jornadas será el determinado por el centro de apoyo de BTT.

Artículo 5. – *Obligación y forma de pago.*

La obligación de pagar el precio público resulta preceptiva para poder optar a cada uno de los paquetes. El pago del mismo se hará efectivo en metálico en el momento en el que al llegar al centro de apoyo a BTT se acredite disponibilidad de uso de los diferentes paquetes referidos a la persona obligada al pago, a quien se entregará un recibo numerado y sellado.

Igualmente hará entrega de una fianza y permitirá fotocopiar el DNI, responsabilizándose personalmente del paquete solicitado o de todos los paquetes de los que dispongan en el supuesto de ser un grupo.

Artículo 6. – *Infracciones y sanciones.*

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 7. – *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.



Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos siendo inmediatamente aplicable, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Villadiego, a 11 de octubre de 2011.

El Alcalde,
Ángel Carretón Castrillo